

LEY Nº 27768

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA HOJA RESUMEN INFORMATIVA PARA LOS PROVEEDORES DE CRÉDITOS

Artículo 1º.- Modificación del Artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 716

Modifíquese el Artículo 24º incisos "c", "e" y "g", agréguese los incisos "h" e "i" al Texto Único Ordenado del Decre-

to Legislativo Nº 716, Ley de Protección al Consumidor de la siguiente forma:

"**Artículo 24º.-** En toda operación comercial en que se conceda crédito al consumidor, el proveedor está obligado a informar previamente, explicar detalladamente e incorporar en una hoja resumen con la firma del proveedor y del cliente lo siguiente:

- a) El precio de contado del bien o servicio de que se trate.
- b) La cuota inicial.
- c) El monto total de intereses y la tasa de interés efectiva anual, si es fija o variable, en este último caso especificar los criterios de modificación asimismo el interés moratorio y compensatorio, su ámbito de aplicación y las cláusulas penales si las hubiere.
- d) El monto y detalle de cualquier cargo adicional si lo hubiere.
- e) El número de cuotas o pagos a realizar, su periodicidad y la fecha de pago, asimismo todos los beneficios pactados por el pago en tiempo y forma de todas las cuotas.
- f) La cantidad total a pagar por el producto o servicio que no podrá superar el precio al contado más los intereses y gastos administrativos.
- g) El derecho que tiene el consumidor a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos, en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de los intereses al día de pago, deduciéndose asimismo los gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas entre las partes.
- h) Los alcances y obligaciones puntuales de las garantías y avales si los hubiere.
- i) Se incluirá todo aquello que sea información relevante.

La mencionada hoja resumen, sintetizará en forma clara, breve y de fácil entendimiento, para el usuario, los datos a que se refiere el presente artículo."

Artículo 2º.- Del contrato

Esta hoja resumen informativa forma parte del contrato, como anexo del mismo.

Artículo 3º.- Norma derogatoria

Deróguense las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

11477